

RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/23/2024
RECURRENTE: [REDACTED]

INE/JGE121/2024

AUTO DE DESECHAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INE/RI/SPEN/23/2024 INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO DICTADA POR LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR INE/DJ/HASL/PLS/136/2022, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EN EL ACUERDO INE/JGE61/2024

Ciudad de México, 18 de septiembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS para resolver los autos del recurso de inconformidad identificado con el número de expediente **INE/RI/SPEN/23/2024**, promovido por [REDACTED], en contra de la resolución del 19 de junio de 2024, dictada en los autos del procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/136/2022.

G L O S A R I O

Autoridad Instructora	Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral
Autoridad Resolutora	Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Denunciado/recurrente	[REDACTED]
Denunciante	[REDACTED]
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa

RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/23/2024
RECURRENTE: [REDACTED]

Sustanciación, el informe psicológico respecto a la afectación provocada al denunciante por las probables conductas infractoras.

- VII. *Auto de vista.*** El 31 de mayo de 2023, la autoridad instructora dio vista a las partes respecto de la valoración psicológica integral practicada al denunciante, otorgando 3 días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera. Dicho auto les fue notificado el primero de junio de dicha anualidad.
- VIII. *Desahogo auto de vista.*** El 06 de junio de 2023, el denunciante remitió oficio INE/VE [REDACTED]/0720/2023, solicitando la aceptación del certificado médico emitido por la Secretaría de Salud de [REDACTED] y que se integrara a los expedientes referidos en el documento.
- IX. *Auto de término para alegatos y escrito de alegatos.*** Por auto del 12 de julio de 2023, notificado el 14 siguiente, se concedió al recurrente el plazo de 5 días hábiles para formular alegatos. El 21 de julio de ese año, el recurrente presentó, vía electrónica, escrito de alegatos.
- X. *Auto de cierre de instrucción.*** Mediante auto del 14 de agosto de 2023, la autoridad instructora dictó auto de cierre de instrucción, el cual fue notificado el 15 de agosto siguiente.
- XI. *Resolución.*** El 02 de octubre de 2023, la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva emitió resolución dentro del procedimiento laboral sancionador registrado con el número de expediente INE/DJ/HASL/PLS/136/2022, acreditándose las conductas infractoras correspondientes a acoso laboral a un superior e incumplimiento a las disposiciones normativas, por las que se le impuso al hoy recurrente la sanción consistente en **5 días naturales sin goce de sueldo**. Dicha determinación fue notificada al recurrente el 16 de octubre de 2023.
- XII. *Recurso de Inconformidad INE/RI/SPEN/66/2023.*** El 26 de octubre de 2023, el denunciado interpuso recurso de inconformidad en contra de la resolución emitida en el procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/136/2022. Mismo que fue resuelto por la Junta General Ejecutiva el 11 de diciembre siguiente, CONFIRMANDO el sentido de la resolución impugnada.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/23/2024
RECURRENTE: [REDACTED]

- XIII. *Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores.*** Inconforme con la determinación de la JGE, el 24 de enero de 2024, el recurrente presentó vía juicio en línea, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, escrito de demanda para controvertir la resolución del recurso de inconformidad.
- XIV. *Remisión a Sala Regional Guadalajara.*** El 07 de febrero de 2024, mediante acuerdo plenario de la Sala Superior se determinó que la Sala Regional Guadalajara era la competente para conocer y resolver el juicio laboral.
- XV. *Resolución [REDACTED].*** El 02 de abril de 2024, la Sala Regional determinó REVOCAR la resolución del Recurso de Inconformidad, ordenando a la JGE emitir una nueva determinación para estudiar de manera completa, congruente y exhaustiva los agravios expuestos por el recurrente, en los términos establecidos y dejando intocados los agravios declarados infundados e inoperantes.
- XVI. *Cumplimiento [REDACTED] (Resolución INE/JGE61/2024).*** El 02 de mayo de 2024, en Sesión Extraordinaria de la Junta se revocó la resolución impugnada, únicamente respecto a lo ordenado por la Sala Regional, a efecto de que la Secretaría Ejecutiva emita una nueva resolución en la que determine nuevamente, con la motivación, congruencia y exhaustividad suficiente, la individualización de la conducta, conforme a lo señalado en el CONSIDERANDO NOVENO. Efectos.
- XVII. *Resolución de la Secretaría Ejecutiva en cumplimiento.*** El 19 de junio de 2024, la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva emitió resolución en la cual determinó imponer las sanciones de **Amonestación y 3 días naturales sin goce de sueldo** por acreditar conductas que transgreden los artículos 71, fracción XXIII y 72, fracción XXVIII del Estatuto, respectivamente.
- XVIII. *Recurso de Inconformidad a la sentencia de cumplimiento.*** El 10 de julio de 2024, el recurrente interpuso recurso de inconformidad contra la resolución arriba referida.
- XIX. *Auto de turno.*** Por auto de 15 de julio de 2024, la Dirección Jurídica designó a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación

RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/23/2024
RECURRENTE: [REDACTED]

Cívica como el área encargada de sustanciar el medio de impugnación, así como elaborar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad interpuesto por la hoy recurrente, al que se le asignó el número de expediente **INE/RI/SPEN/23/2024**.

- XX.** *Escrito incidental.* El 15 de julio, se recibió en el portal de juicio en línea, escrito por medio del cual la parte actora promueve incidente de incumplimiento de sentencia.
- XXI.** *Incidente de incumplimiento.* El 03 de septiembre de 2024, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara dictó sentencia interlocutoria, declarando parcialmente fundado el incidente de incumplimiento promovido por el recurrente respecto de la ejecutoria de esta Junta, de fecha 02 de abril del año en curso.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Esta Junta General Ejecutiva es competente para conocer el presente asunto, en función de lo dispuesto por los artículos 358 y 360, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y 52 de los Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad, por tratarse de un Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de la resolución que pone fin al PLS INE/DJ/HASL/PLS/136/2022, la cual fue emitida en cumplimiento al acuerdo INE/JGE61/2024.

SEGUNDO. Análisis de las constancias que obran en el expediente. Del análisis a las constancias que integran el expediente, lo procedente es DESECHAR el presente recurso de inconformidad INE/RI/SPEN/23/2024, de conformidad con el análisis ahora expuesto.

El 03 de septiembre de 2024, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara dictó sentencia interlocutoria que declaró **parcialmente fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por el ahora recurrente, condenando al Instituto Nacional Electoral, entre otras cuestiones, a emitir una nueva determinación de manera completa, congruente y exhaustiva.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/23/2024
RECURRENTE: [REDACTED]

Refiere la autoridad jurisdiccional en las páginas 21 y 22 de la sentencia:

“ ...

Máxime que, de la revisión de la resolución primigenia del PSL, la del recurso de inconformidad revocada mediante la ejecutoria de cumplimiento, así como del acuerdo mediante el cual se ordenó emplazar a la hoy parte actora, es posible apreciar que sólo fueron dos las infracciones por las que se siguió el PSL, a saber, acoso laboral, así como la inobservancia a las disposiciones del Estatuto y normativa que emitan los órganos competentes del INE.

De ahí que no resulte válido que la JGE hubiera introducido elementos novedosos relacionados con la tipificación de una de las conductas denunciadas, no obstante que la resolución emitida en el expediente [REDACTED] determinó que su actuación debía ceñirse a los efectos ahí ordenados.

Finalmente, no pasa desapercibido que la introducción de la cuestión novedosa en torno a la tipificación de las conductas denunciadas igualmente se incluyó por la JGE al dar contestación al agravio primero del estudio realizado en la determinación que aquí se examina.

Esto, al indicar que en la resolución del PLS se había manifestado que los elementos señalados generaron certeza en cuanto a la veracidad de las manifestaciones realizadas por el denunciante, en el sentido de que el denunciado realizó conductas como intimidar o perturbar a superiores jerárquicos, inobservando lo dispuesto por el artículo 72, fracción XXVIII del Estatuto, cuando la conducta que en realidad se refirió en dicho apartado fue la de acoso laboral.

*Con base en lo expuesto, se concluye que, con la introducción de los argumentos novedosos previamente reseñados, la JGE ha **incumplido por exceso o defecto con lo ordenado por esta Sala Regional**, puesto que debió llevar a cabo el dictado de la nueva resolución ajustándose a los efectos indicados, sin variar ni añadir cuestiones que no fueron ordenadas por esta autoridad jurisdiccional y que, además, no formaron parte de la litis primigenia.*

*En tal sentido, ante el incumplimiento detectado, lo procedente será **revocar** la resolución emitida el dos de mayo pasado, por la JGE en el recurso de inconformidad INE/RI/SPEN/66/2023, así como dejar sin efectos las consecuencias*

RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/23/2024
RECURRENTE: [REDACTED]

*jurídicas y los actos que se hayan realizado en su cumplimiento, tales como la resolución de PLS con clave de expediente INE/DJ/HASUPLS/136/2022, dictada el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, como se precisará más adelante.
...”*

En virtud del análisis realizado por la Sala Regional, determinó en la página 23, en el apartado IV. EFECTOS:

- “ ...
1. Se **revoca** la resolución emitida por la JGE el dos de mayo del presente año, en el PLS con clave de expediente INE RI/SPEN/66/2023.
 2. Se ordena a la JGE emitir una **nueva determinación** en la que deberá ajustarse a los efectos establecidos en la ejecutoria dictada en el expediente [REDACTED], atendiendo a los razonamientos expresados en el estudio de la cuestión incidental de la presente resolución.

En tal sentido, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se cumpla lo aquí ordenado, deberá informarlo a este órgano jurisdiccional acompañando las constancias correspondientes.

3. Se **dejan sin efectos** las consecuencias jurídicas y actos realizados en cumplimiento de la determinación que aquí ha sido revocada.

...”

De conformidad con el artículo 8, fracción I del Estatuto, el recurso de inconformidad es el medio de defensa que se puede interponer para controvertir las resoluciones emitidas por las autoridades instructora y resolutora y tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

Por su parte, el artículo 28, fracción VIII del Estatuto refiere que corresponde a la Dirección Jurídica, designar a la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica de la Junta, para que elabore el proyecto de auto de admisión, **de desechamiento** y, en su caso, el proyecto de resolución de fondo del recurso de inconformidad.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/23/2024
RECURRENTE: [REDACTED]

Igualmente, el artículo 15, numeral 4 de los Lineamientos refiere:

“...
4. *El recurso de inconformidad: Es el medio de defensa que puede interponer el personal del Instituto, para controvertir los acuerdos emitidos por la autoridad instructora y las resoluciones emitidas por la resolutora, que tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas. Las etapas que integran el recurso de inconformidad son las siguientes:*

- a) Presentación del recurso y en su caso turno;*
- b) Acuerdo de admisión, desechamiento o no interposición;*
- c) En su caso, admisión y desahogo de pruebas;*
- d) Resolución.”*

Asimismo, los artículos 358, 360, fracción I, 362, párrafo segundo y 364, fracciones III y VII del Estatuto establecen:

“Artículo 358. El recurso de inconformidad es el medio de defensa que se puede interponer para controvertir las resoluciones emitidas por las autoridades instructora y resolutora y tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

*Artículo 360. Serán competentes para resolver el recurso de inconformidad:
I. La Junta, tratándose de las resoluciones emitidas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva que pongan fin al procedimiento laboral sancionador previsto en este ordenamiento, cuando la autoridad instructora decreta el no inicio del procedimiento o su sobreseimiento, o en contra de la negativa de cambio de adscripción y rotación, y*

(...)

Artículo 362.

(...)

Asimismo, en riguroso orden alfabético de apellidos de su titular, en orden cronológico y sucesivo de presentación de cada escrito de impugnación en su oficialía de partes, la Dirección Jurídica designará a una de las direcciones ejecutivas o unidades técnicas que integran la Junta, para que elabore el proyecto de auto de admisión, de desechamiento y, en su caso, el proyecto de resolución de fondo que en Derecho corresponda.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/23/2024
RECURRENTE: [REDACTED]

*Artículo 364. El recurso de inconformidad podrá ser **desechado**, en su caso, por la Junta o la o el Secretario del Consejo General, conforme con sus atribuciones, cuando, no se haya ordenado su admisión y:*

III. Se incumpla con alguno de los requisitos de procedencia;
(...)

VII. Se incumpla con alguno de los requisitos de procedencia señalados en el artículo siguiente.”

Es así como, de los preceptos expuestos se desprende que el recurso de inconformidad procederá en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades instructora y resolutora y tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

Ahora bien, resulta evidente que derivado del numeral 3¹, del apartado IV EFECTOS de la sentencia en el expediente [REDACTED], la resolución emitida el 19 de junio de 2024 por la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento a la resolución INE/JGE61/2024, ha quedado sin efectos, toda vez que la Sala Regional revocó esta última instrucción, lo cual implica un cambio en la situación jurídica.

En este sentido, resulta evidente que el acto controvertido ha quedado sin efectos, procediendo el desechamiento derivado de una causal de improcedencia, es decir, la falta de una resolución controvertida y los agravios consecuencia de la misma, esto con motivo de la determinación de la SRG ya referida, lo cual ha dejado sin materia el presente recurso.

Sirva de guía la Jurisprudencia 34/2022, de rubro *IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA*², la cual señala que el artículo 11, apartado 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral contiene implícita una causal de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando estos quedan totalmente sin materia. Dicha improcedencia consta de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución

¹ 3. Se dejan sin efectos las consecuencias jurídicas y actos realizados en cumplimiento de la determinación que aquí ha sido revocada.

² <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/23/2024
RECURRENTE: [REDACTED]

impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, lo cual, en el caso concreto, acontece.

Por lo anterior, derivado de la sentencia de la autoridad jurisdiccional en el expediente SG-JLI-2/2024, esta Dirección Ejecutiva determina que se actualiza el supuesto previsto en las fracciones III y VII del artículo 364, en correlación con los preceptos 289³, fracción V y 365⁴, fracciones III y IV del Estatuto, así como, 9, numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁵, al presentarse un cambio de situación jurídica que dejó sin materia la litis que fuese materia del recurso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 358, 360 y 368 del Estatuto se,

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **DESECHA** el recurso de inconformidad INE/RI/SPEN/23/2024, por las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en la presente determinación.

SEGUNDO. Notifíquese conforme a derecho corresponda al recurrente y a los demás interesados, a través de la Dirección Jurídica.

³ Artículo 289. En lo no previsto en las disposiciones de este Estatuto y sus lineamientos se podrá aplicar en forma supletoria y en el orden siguiente:

(...)

V. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y

(...)

⁴ Artículo 365. El escrito mediante el cual se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los elementos siguientes:

(...)

III. La resolución o el acuerdo que se impugne, así como la fecha en la cual fue notificado o tuvo conocimiento;

IV. Los agravios, los argumentos de Derecho en contra de la resolución o acuerdo que se recurre, con el señalamiento de las pruebas que ofrezca, y

⁵ Artículo 9.

(...)

3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

(...)

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/23/2024
RECURRENTE: [REDACTED]**

TERCERO. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Auto de desechamiento fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de septiembre de 2024, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán, de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora; del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciado Roberto Carlos Félix López; de la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada María Elena Cornejo Esparza; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Doctora Amaranta Arroyo Ortiz; de los encargados de los Despachos de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal y de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala; del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay; de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda y de la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**